

Conviene destacar también la ermita del Cristo, la capilla del Convento, la ermita de Nuestra Señora de la Misericordia o de la Madre de Dios, la ermita de Nuestra Señora del Amparo, y como conjuntos de interés la Plaza Alta y la Plaza del Altozano.

## ANEXO II

### DELIMITACION DEL ENTORNO AFECTADO

Forman el conjunto los inmuebles, calles, edificios, solares, etc., públicos y privados, comprendidos en el interior del perímetro trazado por las calles que se relacionan a continuación, así como los que den fachada a cualquier lado de ellos.

Parte la línea perimetral desde la Avda. de la Constitución (Ctra. Comarcal 4.311) Ntra. Sra. de Guadalupe y calle Ancha, siguiendo a izquierda por lo que constituyen las traseras de las calles de San Agustín y de Antonio Pascual, que dan con el campo; hasta encontrarse con el lugar conocido como Cuatro Caminos y, siguiendo por el llamado camino de las Maravillas que bordea el Castillo y su cerro, hasta encontrarse con el final de la calle Badajoz; a partir de donde sigue por la izquierda lo que son las traseras de la C/. San Juan, tanto a derecha como a izquierda de la misma, circundándola, y siguiendo por las asimismo traseras de la calle Santa Catalina, calle Amparo y de la Avda. de la Constitución hasta encontrarse con esta Avda. de la Constitución por el punto de partida.

---

### *DECRETO 55/1998, de 21 de abril, por el que se declara Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico la localidad de Cabezuela del Valle.*

Mediante Resolución de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, de 2 de marzo de 1981, se acordó tener por incoado expediente para la Declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, a favor de la localidad de Cabezuela del Valle.

Mediante Orden de 19 de junio de 1986, se abre periodo de información pública concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y demás particulares interesados.

Teniendo en cuenta la Disposición Transitoria 6.<sup>a</sup>-1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, que regula la tramitación de los expedientes sobre declaración de Bienes de Interés Cultural incoados con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley.

Teniendo en cuenta que el Tribunal Constitucional en la sentencia 17/1991, de 31 de enero, establece que corresponde a las Comunidades Autónomas, en cuanto tengan asumidas estatutariamente competencias, emitir la declaración general de Bien de Interés Cultural.

Terminada la instrucción del expediente según lo previsto en el artículo 11.2 del R.D. 111/1986, de 10 de enero (en su nueva redacción dada por R.D. 64/1994 de 24 de enero), vista la propuesta formulada por el Consejo Asesor de Bienes de Interés Cultural de Extremadura, creado por Decreto 16/1987, de 17 de junio, en su sesión de 19 de noviembre de 1997, procede la declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico la localidad de Cabezuela del Valle.

En virtud de cuanto ha sido expuesto, visto el artículo 7.1.13 del Estatuto de Autonomía de Extremadura y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 14.2 de la ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el R.D. 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de ésta, a propuesta del Consejero de Cultura y Patrimonio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su reunión del día 21 de abril de 1998.

## DISPONGO

ARTICULO 1.º - Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico la localidad de Cabezuela del Valle, que se describe como figura en el Anexo I de este Decreto y en la documentación complementaria que obra en el expediente de su razón.

ARTICULO 2.º - El entorno de protección afectado por la declaración del Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, queda definido en el Anexo II de este Decreto.

DISPOSICION ADICIONAL.—Comuníquese el presente Decreto al Ministerio de Cultura, a efectos de anotación definitiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de abril de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura y Patrimonio,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

## ANEXO I

## DESCRIPCION HISTORICA

Situada en el centro del bellissimo Valle del Jerte, zona geográfica llena de pintoresquismo y cualidades microclimáticas privilegiadas, que se extiende entre Plasencia y el Puerto de Tornavacas.

Villa de fundación romana, abundan restos de romanización. La toponimia registra el paso de los árabes. Tuvo mucha importancia durante la Reconquista, poseyendo una casa-fuerte de los Templarios que fue destruida.

Tras la conquista y fundación de Plasencia nació su primer núcleo urbano, denominado «La Aldea», sobre las ruinas de una villa hispanorromana, en donde se habían asentado algunos grupos árabes. A comienzos del siglo XIII, en lugar de Aldea se comenzó a llamar Cabezuela, haciendo referencia a su situación como cumbre o cabeza al encontrarse sobre montículo, a una cota de 515 metros de altitud. Desde 1916 la población es ya denominada Cabezuela del Valle.

Cabezuela ha seguido un desarrollo orgánico, con gran extensión longitudinal desde el punto más alto. Se caracteriza por un trazado urbano de calles estrechas, enrolladas, en ocasiones repinadas, presentando una arquitectura popular conforme las características de la zona: calles estrechas y plazuelas porticadas, construcciones de adobe con entramados de madera, balconadas y saledizos igualmente de madera, pronunciados aleros, etc., organizadas interiormente, como norma general, con un patio o zaguán a la entrada que da acceso a las cuadras y dependencias pecuarias en la planta baja; en la planta un tabladillo de acceso; en la 2.ª cocina de leña distribuyéndose a su alrededor las distintas habitaciones, y el «zarzo» o secadero de castañas; en lo alto un desván.

Entre otros elementos arquitectónicos de tipo singular, cabe destacar, La Iglesia Parroquial de San Miguel Arcángel, las Ermitas de San Antonio, del Cristo de Peñas Albas, de Santiago; todas en las afueras, datables entre los siglos XVII y XVIII. Dentro del casco urbano destacan distintas casas solariegas, algunas con fachadas de cantería, y casi todas blasonadas con sus respectivos escudos familiares.

## ANEXO II

## DELIMITACION DEL ENTORNO AFECTADO

Forman el conjunto los inmuebles, calles, edificios, solares, etc., públicos y privados, comprendidos en el interior del perímetro trazado por las calles que se relacionan a continuación, así como los que den fachada a cualquier lado de ellos.

Desde el puente sobre el río Jerte a lo largo de la Avenida de Plasencia, hasta la Travesía de la Avenida de Plasencia, ésta incluida; la calle Federico Bajo, a uno y otro lado; el tramo de la calle Luis Barbosa comprendido entre Federico Bajo y Travesía Escuelas; la 4.ª Travesía Escuelas; desde esta a lo largo de la calle Hernán Cortés; desde aquí, por las traseras de la calle Aldea, hasta la calle Huertas, la calle Saturnino Bajo, a uno y otro lado; la calle de la Fuente; calle Puente y calle Molinillos a uno y otro lado, hasta volver nuevamente hasta el puente donde comenzamos.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,  
URBANISMO Y TURISMO

*DECRETO 46/1998, de 21 de abril, por el que se establece y regula el régimen jurídico de las subvenciones a las Sociedades Locales y Deportivas de cazadores que colaboren con la Dirección General de Medio Ambiente en materia de conservación, fomento y mejora de la riqueza cinegética de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

## EXPOSICION DE MOTIVOS

El Título I «Principios Generales» de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, en su artículo 1.º determina que el objeto de la misma es regular el ejercicio de la Caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el fomento, protección, conservación y ordenado aprovechamiento de los ejercicios cinegéticos.

En esta misma Ley se clasifican los terrenos sometidos a Régimen Cinegético Especial, apareciendo como novedosos los Cotos Deportivos de Caza, definidos como aquéllos en los que el ejercicio de la caza tienen una naturaleza exclusivamente social y deportiva, en los que no se perseguirá el lucro.

El artículo 43.º de tan mencionada Ley se prevén que, las Sociedades Locales y Deportivas de Cazadores que colaboren con la Agencia, hoy Dirección General de Medio Ambiente, en materia de recuperación, fomento y mejora de la riqueza cinegética, podrán contar con subvenciones que la Administración Regional pueda regular.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, y